



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON
ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL "EVALUACIÓN A LA
LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES RESULTANTES DE LA FUSIÓN
DE LA RED HOSPITALARIA DISTRITAL"**

**HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL E.S.E
PERIODO AUDITADO 2000-2001**

**PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2002-2003
FASE I**

DIRECCION TECNICA SECTOR SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

MARZO DE 2003

375



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**AUDITORÍA INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL TUNJUELITO
II NIVEL ESE.**

| | |
|------------------------------------|------------------------------|
| Contralor | Juan Antonio Nieto Escalante |
| Contralor Auxiliar | Miguel Angel Morales Russi |
| Directora Sectorial | Olga Lucía Jiménez Orostegui |
| Subdirectora de Fiscalización | Berta Sofía Ortiz Gutiérrez |
| Subdirectora de Análisis Sectorial | Maria Teresa Trujillo Tobar |
| Asesor Jurídico | Ricardo Rodríguez Gama |
| Equipo de Auditoría | Edgar Bulla López |



TABLA DE CONTENIDO

| | Página |
|---|--------|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| 1. HECHOS RELEVANTES DEL PERIODO | 5 |
| 2. DICTAMEN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL | 10 |
| 3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA | 13 |
| 4. ANEXOS | 29 |



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

INTRODUCCIÓN

La Contraloría de Bogotá D. C., en desarrollo de su función constitucional y legal y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital 2002-2003, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "evaluación a la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital", en el Hospital Tunjuelito II Nivel ESE.

La auditoría se centró en la evaluación a la liquidación de las indemnizaciones a los funcionarios que fueron retirados con motivo de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital.

Las líneas de auditoría seleccionadas responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades ejecutadas.

Las respuestas dadas por la entidad fueron analizadas, evaluadas e incluidas en el informe cuando se consideraron pertinentes.

Dada la importancia estratégica que el Hospital Tunjuelito ESE, tiene para el sector salud y la ciudad, la Contraloría de Bogotá, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

1. HECHOS RELEVANTES

La aplicación del Acuerdo número 11 del 22 de junio de 2000, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., "Por el cual se fusionan algunas Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones", generó la fusión de los siguientes hospitales:

- Hospitales de Engativá II Nivel, la Granja II Nivel y Garces Navas I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Engativá ESE.
- Los Hospitales Guavio II Nivel, Candelaria I Nivel, Samper Mendoza I Nivel y Perseverancia I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Centro Oriente ESE.
- Los Hospitales Juan XXIII I Nivel y Hospital Chapinero I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Chapinero ESE.
- Los Hospitales el Carmen II Nivel y Hospital Tunjuelito I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Tunjuelito ESE.
- Los Hospitales Olaya I Nivel y Hospital San Jorge I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Rafael Uribe Uribe ESE.
- Los Hospitales Fontibón II Nivel y San Pablo Fontibón I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Fontibón ESE.
- Los Hospitales Trinidad galán I Nivel y Kennedy I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital del Sur ESE.

El Acuerdo número 11 del 22 junio de 2000, expedido por el Concejo de Bogotá D. C., en su artículo Octavo señala: "Si como consecuencia de las modificaciones las plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión hay lugar al reconocimiento y pago de indemnizaciones, se procederá con forme al Decreto 1572 de 1998 y Ley 50 de 1990, para el caso de empleados públicos y trabajadores oficiales".

En tal sentido la normatividad vigente para la liquidación de las indemnizaciones está consagrada en los Decretos 1045 de 1.978, 1568 y 1572 de 1998 y la Ley 50 de 1990.

El artículo 5° del Decreto 1045 de 1.978 "DE LAS PRESTACIONES SOCIALES", enmarca como prestaciones sociales las vacaciones, prima de vacaciones y prima de navidad.

El artículo 32° del Decreto 1045 de 1978 "DE LA PRIMA DE NAVIDAD " Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de navidad. (,,,) Cuando el empleado público o trabajador



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al término laborado, a razón de una doceava por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual si fuere variable",

El Decreto 1572 de 1998 establece en el Artículo 135. (Se incorpora el texto modificatorio adoptado por el Art. 6 del Decreto 2504/98) que: "Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho a optar por ser incorporados a empleos equivalentes conforme con las reglas de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, para lo cual debe surtirse el trámite que legalmente se adopte o por recibir la indemnización de que trata el artículo 137 de este Decreto".

Mientras se produce la incorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha incorporación a éste le será actualizada la inscripción y continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo (...)

El Artículo 137 señala que la indemnización de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 se reconocerá y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario;
- b) Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos;
- c) Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10): cuarenta y cinco días de salario, por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos
- d) Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero proporcionalmente por meses cumplidos.

Parágrafo. En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve al pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

El Artículo 138 establece que para los efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el artículo anterior, el tiempo de servicios continuos



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado público en el órgano o en la entidad en la cual se produce la supresión del empleo (...)

El Artículo 139 determina que los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

El Artículo 140 señala que la indemnización se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Asignación básica mensual devengada a la fecha de supresión del cargo
2. Prima técnica
3. Dominicales y festivos
4. Auxilio de alimentación y transporte
5. Prima de navidad
6. Bonificación por servicios prestados
7. Prima de servicios
8. Prima de vacaciones
9. Prima de antigüedad
10. Horas extras
11. Los demás que constituyen factor de salario.

El Artículo 147 determina que para el retiro del servicio de empleado de carrera con fuero sindical, por cualquiera de las causales contempladas en la Ley, debe previamente obtenerse la autorización judicial correspondiente. (....) “.

El Decreto 1568 del 5 de agosto de 1.998, establece:

ARTICULO 44. Suprimido un empleo de carrera administrativa, el Jefe de la Unidad de Personal o de la dependencia que haga sus veces deberá comunicar tal circunstancia a su titular, poniéndolo, además, en conocimiento del derecho que le asiste de optar entre percibir la indemnización que para el efecto señale el gobierno Nacional o de tener tratamiento preferencial para ser incorporado a un empleo equivalente conforme con las reglas establecidas en el artículo 39 de la 443 de 1.998.

ARTICULO 45. El empleado cuyo cargo hubiere sido suprimido deberá manifestar su decisión, mediante escrito dirigido al jefe de la entidad, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de la comunicación de que trata el artículo anterior.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Si el empleado no manifestare su decisión dentro del término señalado, se entenderá que opta por la indemnización.

PARÁGRAFO. Adoptada y comunicada la decisión por parte del ex empleado es irrevocable y en consecuencia aquella no podrá ser variada ni por él ni por la administración.

ARTICULO 46. El jefe de la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, deberá reconocer y autorizar el pago de la indemnización a que tiene derecho el ex empleado con ocasión de la supresión del empleo del cual era titular dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la ocurrencia de algunos de los siguientes hechos:

1. Cuando el ex empleado optare por la indemnización.
2. Cuando el ex empleado no hubiere manifestado su conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.
3. Cuando al vencimiento de los seis (6) meses de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1.998 no hubiere sido posible su incorporación en un empleo equivalente al suprimido.

La decisión se notificará al interesado y contra ella procede el recurso de reposición. En dichas actuaciones se observarán las formalidades contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 47. Si el empleado opta por la incorporación, el jefe de la entidad, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al escrito que así lo manifiesta, deberá incorporarlo a cargo equivalente en la nueva planta de personal si hubiere la vacante o provisto mediante encargo o nombramiento provisional."

LEGIS REGIMEN DEL EMPLEADO OFICIAL - Concepto sobre las Vacaciones del empleado oficial: "Las vacaciones tienen carácter de prestación social no de salario". Se ha controvertido si las vacaciones remuneradas son una prestación social o un salario. La mayor parte de los autores considera que es lo primero por cuanto con ellas se persigue facilitar al empleado un descanso como cuestión primordial, durante el cual no carezca de elementos de subsistencia. Se busca con ello una reparación fisiológica y biológica a un organismo fatigado. En nuestras leyes y jurisprudencias, la situación es clara en cuanto el han dado el carácter de prestación. Porque de una parte se tiene por salario aquello que directa o indirectamente implica retribución del servicio y es elemental que si lo primordial de las vacaciones es el descanso, durante ellas no puede existir la causa del salario. Y porque de otra, si lo fines buscados son los que se comentan, ellos no se lograrían sino a través de esa garantía especial disfrutadas precisamente en los



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

términos y modos que les asigna la ley. Y agrega más adelante: ...Por consiguiente, no queda duda, en cuanto a nuestra legislación se refiere, de que el servicio de vacaciones, así se disfruten en tiempo o por razones especiales se compensen en dinero, tienen el carácter de prestación social y no de salario.

Así referidos los vigentes fundamentos legales sobre la materia consultada, las pertinentes jurisprudencias y la doctrina de versado laboralista, coincidentes en calificar las vacaciones como prestación social y no como salario, la sala acoge estos criterios como adecuada interpretación y por ello se permite conceptuar así:

- A. Las sumas que percibe el trabajador por concepto de vacaciones NO CONSTITUYEN SALARIO, sino PRESTACIÓN SOCIAL.
- B. EN CONSECUENCIA, dichas sumas no deben ser comprendidas dentro del 6% de la nómina mensual de salarios para el subsidio familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que están obligados a pagar los patronos (artículos 5º. Y 12 de la Ley 53 de 1.973). (C. E.,S. Consulta, conc, de diciembre 14-78)"

Concepto del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital: El hospital Tunjuelito elevó consulta al Servicio Civil Distrital, referente a la liquidación de indemnizaciones por supresión de cargos, aclaración que fue remitida mediante oficio No. 06709 del 11 de octubre de 2002.

El concepto emitido señala "... En este orden de ideas, respecto a la primera y segunda inquietud, le manifestamos, que a la luz del artículo 20 del decreto Ley 1045 de 1978, cuando un empleado público se desvincule de la entidad sin que hubiese disfrutado las vacaciones causadas, tendría derecho a que estas se le compensen en dinero, siempre y cuando no se encuentre prescrito el reconocimiento de la citada prestación social, al tenor del artículo 23 del Decreto 1045 de 1.978

A su vez le informamos que el artículo 140 del Decreto No.1572 de 1998, establece expresamente los factores salariales y prestacionales que deben tenerse en cuenta para efectos de la liquidación de la indemnización, entre los cuales no se incluyen las vacaciones, pero sí la prima de vacaciones.

Respecto de la tercera inquietud le informamos, que este Departamento entregó en medio magnético a la mano a cada uno de los gerentes que participaron en la fusión de las ESE, una herramienta sobre la forma de liquidación de indemnizaciones y costo de plantas, siendo responsabilidad de cada entidad la elaboración de las respectivas liquidaciones".



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

**2.- DICTAMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
- MODALIDAD ESPECIAL**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Señores
MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA y
Dr. CESAR AUGUSTO CASTILLO TORRES
Gerente
Hospital Tunjuelito ESE.
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "evaluación a la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital" al Hospital Tunjuelito II Nivel ESE, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, así como la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá, D. C.: La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D. C., consiste en producir un Informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán subsanados por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de evidencias y documentos que soportan el proceso de liquidación de indemnización como las resoluciones de liquidación de cada persona, donde se registran los factores base de liquidación con sus respectivos valores y el total cancelado, fotocopia del comprobante del cheque; igualmente, se verificaron las relaciones de pago correspondientes al último año de servicios.



Concepto sobre gestión y resultados

Como resultado de la evaluación al Sistema de Control Interno, se observó que la entidad no cuenta con la información correspondiente a la liquidación de las indemnizaciones adecuadamente archivada para su custodia, disponibilidad y conservación.

El equipo de auditoría evidenció que la entidad no dio cumplimiento a lo establecido legalmente respecto de los factores salariales que se debieron aplicar en el proceso de liquidación de indemnizaciones, efectuando mayores pagos a las personas retiradas debido al proceso de fusión, que los establecidos en los Decretos números 1045 de 1.978 y 1572 de 1998, por cuanto incluyó factores de liquidación que no se encuentran contemplados en la Ley, como vacaciones canceladas en dinero; así mismo, referente a la prima de navidad incluyó montos superiores a las doceavas partes del último año de servicios.

Los hallazgos presentados en los párrafos anteriores, permiten conceptuar que en la gestión adelantada por la administración de la entidad en la liquidación de indemnizaciones, no se acataron las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones.

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No. 2, se estableció de la muestra seleccionada un (1) hallazgo de alcance fiscal en cuantía de \$82.678.273.00. (ochenta y dos millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos). Lo anterior conlleva así mismo, un (1) hallazgo disciplinario dada la omisión de lo establecido en la Ley 200 de 1.945 y demás normas concordantes.

En razón a que el 100.0% de la muestra evaluada presentó mayores valores pagados, se solicita tomar las medidas tendientes a reliquidar el total de las indemnizaciones de los exfuncionarios retirados, estableciendo el valor mayor cancelado y comunicar a este Ente de Control los resultados finales, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir del recibo del presente informe, remitiendo también la siguiente documentación de cada funcionario reliquidado que presente mayor valor cancelado: Resolución de pago, ordenes de pago, comprobante del cheque.

Bogotá, D. C., Marzo de 2003

OLGA LUCÍA JIMÉNEZ OROSTEGUI
Directora Técnica de Salud y Bienestar Social



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 MUESTRA SELECCIONADA

El Hospital de Tunjuelito II Nivel en el proceso de fusión retiró cuarenta y tres (43) funcionarios a quienes les fue cancelado por concepto de indemnizaciones el valor de \$1.061.697.280. Para la ejecución de esta Auditoría Especial se eligió una muestra de 15 personas equivalentes al 34.88% y un monto de \$694.771.362 que corresponden al 65.43% del total girado.

Este informe se elaboró mediante la información suministrada por la entidad, que para este caso fueron las nóminas de octubre a diciembre de 1.999, de enero hasta diciembre de 2000 y las primeras del año 2001.

Sobre estos documentos se verificó los pagos realizados durante los últimos doce meses a cada una de las personas retiradas e indemnizadas, con el fin de tomar como base estos valores para luego ser promediados y aplicarlos en los términos y procedimientos como lo establece el Decreto 1572 de 1998.

El anexo No. 1 refleja los factores y valores que la entidad tuvo en cuenta como base para la liquidación para cada una de las personas indemnizadas; igualmente, se registran los valores y factores que este Ente de Control consideró que se debieron tener en cuenta como base de liquidación, los cuales fueron confrontados entre sí, arrojando diferencia en cada uno de los casos que se presentan debidamente cuantificadas y registradas en las diferentes columnas valores base de liquidación, factores de liquidación y mayor valor pagado.

Los documentos suministrados por el Hospital Tunjuelito ESE, a este Ente de Control para la toma de la información, no son plenamente confiables por cuanto corresponden a las nóminas elaboradas en las vigencias 1999, 2000 y 2001, presentando enmendaduras, correcciones manuales, varias nóminas impresas para el mismo pago quincenal o mensual y archivadas en el mismo folder, algunas de ellas se encuentran debidamente firmadas por quien las elaboró otras no, la forma como se encuentran archivadas es inadecuada por cuanto no tienen ningún orden ni espacio para su conservación y custodia.

Es oportuno aclarar que las cifras promedios mensuales para cada uno de los factores de liquidación, registradas en el anexo No. 1 en la columna "liquidación según valoración Contraloría" fueron tomadas de las últimas doce (12) nóminas, en razón, a que la indemnización se liquida con base en los pagos promedios efectuados durante el último año de servicios.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2 INDEMNIZACIONES

3.2.1. indemnización a: Adaliht María Martínez Díaz

Mediante Resolución No. 008-36 fechada en Octubre 19 de 2000, expedida por la gerente del Hospital Tunjuelito II Nivel, se reconoce y ordena Indemnizar a Adaliht María Martínez.

El pago se efectuó mediante los comprobantes de pago números 300 de fecha 22 de diciembre de 2000 por valor de \$57.404.122 y 1193 del 28 de septiembre de 2001 por concepto del ajuste a la indemnización por valor de \$6.014.449 para un total de \$63.418.571.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente de la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

| | | | | |
|------------------------------|-------------|----------|---------------|-------------|
| Tiempo laborado: | 20-04-89 al | 19-04-90 | 1 año | 45 días |
| | 20-04-90 al | 19-04-00 | 10 años x 40 | 400 días |
| | 20-04-00 al | 19-09-00 | 150 x40 / 360 | 16,67 días |
| | | | | ----- |
| Total días base liquidación: | | | | 461.67 días |
| | | | | ===== |

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$3.390.049 / 30 \times 461.67 = \$52.169.464.$

La entidad en el factor prima de vacaciones adicionó el valor correspondiente a la indemnización por vacaciones o vacaciones canceladas en dinero, no siendo factor de liquidación de indemnización. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital Tunjuelito II Nivel,



incurrió en un posible detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de la Señora Adalíht María Martínez Díaz, en cuantía de \$8.324.196.00

3.2.2. Indemnización a: Martha Helena Romero Macías

Mediante Resolución No. 008-34 fechada en Octubre 19 de 2000, se reconoce y ordena Indemnizar a Martha Helena Romero; expedida por la gerente del Hospital Tunjuelito II Nivel.

El pago se efectuó mediante los comprobantes de pago números 300 del 22 de diciembre de 2000 y 1193 del 28 de septiembre de 2001 por concepto del ajuste de la indemnización por valor de \$5.163.396 para un total de \$69.892.849.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

| | | | |
|------------------------------|----------------------|---------------|-------------|
| Tiempo laborado: | 25-06-80 al 24-06-81 | 1 año | 45 días |
| | 25-06-81 al 24-06-00 | 19 años x 40 | 760 días |
| | 25-06-00 al 25-10-00 | 120 x40 / 360 | 13,33 días |
| | | | ----- |
| Total días base liquidación: | | | 818,33 días |
| | | | ===== |

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$2.157.573 / 30 \times 818.33 = \$58.198.566$$

La entidad en el factor prima de vacaciones adicionó el valor correspondiente a la indemnización por vacaciones o vacaciones canceladas en dinero, no siendo factor de liquidación de indemnización. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Basado en lo anterior, este ente de control, considera que el Hospital Tunjuelito incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la Señora Martha Helena Romero Macias, en cuantía de \$7.152.360.00

3.2.3. Indemnización a: Susana Cardoso Vargas

Mediante Resolución No. 074 fechada en Marzo 29 de 2001, se reconoce y ordena Indemnizar a Susana Cardoso Vargas por el monto de \$116.771.128; expedida por la gerente del Hospital Tunjuelito II Nivel.

El pago se efectuó mediante la orden de pago número 5791 del 4 de abril de 2001, por valor de \$116.771.128. Respecto al valor correspondiente al ajuste por \$7.025.464 se registró en el anexo No1, de acuerdo con la información suministrada por el Hospital en el documento "Relación de personas indemnizadas con la fusión". Sobre este monto no se encontró orden de pago.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

| | | | |
|------------------------------|----------------------|--------------|-------------|
| Tiempo laborado: | 14-01-81 al 13-01-82 | 1 año | 45 días |
| | 14-01-82 al 13-01-01 | 19 años x 40 | 760 días |
| | 14-01-01 al 13-03-01 | 60 x40 / 360 | 6,67 días |
| | | | ----- |
| Total días base liquidación: | | | 811,67 días |
| | | | ===== |

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$3.868.352 / 30 \times 811.67 = \$ 104.660.842$$

La entidad tuvo en cuenta el factor vacaciones en dinero , para la liquidación de la indemnización de la señora Susana Cardoso Vargas, hecho que generó un mayor pago, por cuanto este no es factor de tener en cuenta para la indemnización, por consiguiente esta ente de control considera que se incurrió en detrimento patrimonial en cuantía de \$12.110.258.00.



3.2.4. Indemnización a: Rafael E. Castellanos Clavijo

Mediante Resolución No. 008-08 fechada en Octubre 19 de 2000, se reconoce y ordena Indemnizar a Rafael Castellanos; expedida por la gerente del Hospital Tunjuelito II Nivel.

El pago se efectuó mediante los comprobantes de pago números 300 fechado el 22 de diciembre de 2000 por valor de \$25.274.647 y 1193 del 28 de septiembre de 2001 por concepto del ajuste a la indemnización por valor de \$2.035.162, para un total de \$27.309.809.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

| | | | |
|------------------------------|----------------------|---------------|-------------------------------|
| Tiempo laborado: | 13-05-83 al 12-05-84 | 1 año | 45 días |
| | 13-05-84 al 12-05-00 | 16 años x 40 | 640 días |
| | 13-05-00 al 12-10-00 | 120 x40 / 360 | 13,33 días |
| Total días base liquidación: | | | ----- 698,33 días ----- |

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$1.038.558 / 30 \times 698.33 = \$ 24.175.207$

La entidad en el factor prima de vacaciones adicionó el valor correspondiente a la indemnización por vacaciones o vacaciones canceladas en dinero, no siendo factor de liquidación de indemnización. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.



En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital Tunjuelito incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Rafael E. Castellanos Clavijo, en cuantía de \$3.289.351.00

3.2.5. Indemnización a: Luis Alberto González Hernández

Mediante Resolución No. 0104 fechada en Mayo 17 de 2001, se reconoce y ordena Indemnizar a Luis Alberto González por la suma de \$6.497.260; expedida por la gerente del Hospital Tunjuelito II Nivel.

El pago se efectuó mediante la orden de pago número 781 del 18 de mayo de 2001, por un monto de \$6.497.260.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
20 días por los demás años

| | | | | |
|------------------------------|-------------|----------|--------------|----------|
| Tiempo laborado: | 07-02-95 al | 06-02-96 | 1 año | 45 días |
| | 07-02-96 al | 6-02-01 | 05 años x 20 | 100 días |
| | 07-02-01 al | 6-05-01 | 90 x20 / 360 | 5 días |
| | | | | ----- |
| Total días base liquidación: | | | | 150 días |
| | | | | ===== |

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.216.119 / 30 \times 150 = \$6.080.595$$

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente al pago de las vacaciones en dinero, o sea las vacaciones causadas y canceladas en el momento del retiro, las cuales no se deben tener en cuenta como factor de indemnización. Con relación al menor valor tenido en cuenta en el factor de Recargos nocturnos – dominicales y festivos, obedece a que en la verificación realizada a los documentos soportes, es decir las nóminas no se evidenciaron más valores a los registrados en este informe.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital Tunjuelito incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Luis Alberto González Hernández, en cuantía de \$416.665.

3.2.6. Indemnización a: Jorge Alberto Vargas Moreno

Mediante Resolución No. 0243 fechada en Octubre 16 de 2001, se reconoce y ordena Indemnizar a Jorge A. Vargas por la suma de \$34.614.485; expedida por la gerente del Hospital Tunjuelito II Nivel.

El pago se efectuó mediante la orden de pago número 1304 de 24 de octubre de 2001 por la suma de \$34.614.485. Respecto al valor correspondiente al ajuste por \$2.547.832 se registró en el anexo No.1, de acuerdo con la información suministrada por el Hospital en el documento "Relación de personas indemnizadas con la fusión". Sobre este monto no se encontró orden de pago.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No. 1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

| | | | |
|------------------------------|--------------------|--------------|-------------|
| Tiempo laborado: | 5-08-81 al 4-08-82 | 1 año | 45 días |
| | 5-08-82 al 4-08-01 | 19 años x 40 | 760 días |
| | 5-08-01 al 4-10-01 | 60 x40 / 360 | 6.67 días |
| | | | ----- |
| Total días base liquidación: | | | 811.67 días |
| | | | ===== |

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.261.765 / 30 \times 811.67 = \$34.137.893$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero, o sea las vacaciones causadas y canceladas en el momento del retiro, las cuales no hacen parte como factor para la indemnización. En razón de lo anterior, este ente de control considera que el Hospital Tunjuelito incurrió en detrimento patrimonial con motivo de esta liquidación a favor del señor Jorge Alberto Vargas Moreno, en cuantía de \$3.642.782.00



3.2.7. Indemnización a: Margarita Sativa

Mediante Resolución No. 008-10 fechada en Octubre 19 de 2000, se reconoce y ordena Indemnizar a Margarita Sática; expedida por la gerente del Hospital Tunjuelito II Nivel.

El pago se efectuó mediante los comprobantes de pago números 300 de fecha 22 de diciembre de 2000 y 1193 del 28 de septiembre de 2001 por concepto del ajuste a la indemnización por valor de \$1.197.188 para un total de \$17.852.534.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

| | | | |
|------------------------------|----------------------|---------------|-------------|
| Tiempo laborado: | 27-11-85 al 26-11-86 | 1 año | 45 días |
| | 27-11-86 al 26-11-99 | 13 años x 40 | 520 días |
| | 27-11-99 al 26-09-00 | 100 x40 / 360 | 33,33 días |
| | | | ----- |
| Total días base liquidación: | | | 598,33 días |
| | | | ===== |

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$847.974 / 30 \times 598.33 = \$ 16.912.276$$

El factor prima de navidad se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Por lo anterior, este ente de control considera que el Hospital Tunjuelito incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Margarita Sática, en cuantía de \$940.260.

3.2.8. Indemnización a: Isidro Alberto González Rodríguez

Mediante Resolución No. 008-26 fechada en Octubre 19 de 2000, se reconoce y ordena Indemnizar a Isidro A. González; expedida por la gerente del Hospital.



El pago se efectuó mediante los comprobantes de pago números 300 fechado el 22 de diciembre de 2000 por la suma de \$83.214.142 y 1193 del 28 de septiembre de 2001 por concepto del ajuste a la indemnización por valor de \$7.680.665 para un total de \$90.894.807.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

| | | | |
|------------------|----------------------|---------------|------------|
| Tiempo laborado: | 28-02-84 al 27-02-85 | 1 año | 45 días |
| | 28-02-85 al 27-02-00 | 15 años x 40 | 600 días |
| | 28-02-00 al 27-09-00 | 210 x40 / 360 | 23,33 días |

Total días base liquidación: 668,33 días
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$3.415.647 / 30 \times 668.33 = \$76.092.645$

La entidad en el factor prima de vacaciones adicionó el valor correspondiente a la indemnización por vacaciones o vacaciones canceladas en dinero, no siendo factor de liquidación de indemnización. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital Tunjuelito incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Isidro Alberto González Rodríguez, en cuantía de \$15.841.169.00

3.2.9. Indemnización a: Misael González Quintero

Mediante Resolución No. 008-09 fechada en Octubre 19 de 2000, se reconoce y ordena Indemnizar a Misael González; expedida por la gerente del Hospital Tunjuelito II Nivel.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

El pago se efectuó mediante los comprobantes de pago números 300 de fecha 22 de diciembre de 2000 por \$89.327.691 y 1193 del 28 de septiembre de 2001 por concepto de la cancelación ajuste a la indemnización por valor de \$7.083.031 para un total de \$96.410.722.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

| | | | |
|------------------|----------------------|---------------|----------|
| Tiempo laborado: | 18-01-84 al 17-01-85 | 1 año | 45 días |
| | 18-01-85 al 17-01-00 | 15 años x 40 | 600 días |
| | 18-01-00 al 17-10-00 | 270 x40 / 360 | 30 días |

Total días base liquidación: 675 días

=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$3.482.235 / 30 \times 675 = \$ 78.350.288$$

La entidad en el factor prima de vacaciones adicionó el valor correspondiente a la indemnización por vacaciones o vacaciones canceladas en dinero, no siendo factor de liquidación de indemnización. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

De conformidad con los hechos antes citados, este ente de control considera que el Hospital Tunjuelito incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Misael González Quintero, en cuantía de \$11.526.839.00

3.2.10. Indemnización a: Enith Forero Aguilar

Mediante Resolución No. 008-07 fechada en Octubre 19 de 2000, se reconoce y ordena Indemnizar a Eniht Forero; expedida por la gerente del Hospital Tunjuelito.



El pago se efectuó mediante la orden de pago número 300 de fecha 22 de diciembre de 2000 por la suma de \$17.981.832.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

| | | | |
|------------------------------|----------------------|--------------|-------------|
| Tiempo laborado: | 05-05-88 al 04-05-89 | 1 año | 45 días |
| | 05-05-89 al 04-05-00 | 11 años x 40 | 440 días |
| | 05-05-00 al 04-10-00 | 150x40 / 360 | 16.67 días |
| | | | ----- |
| Total días base liquidación: | | | 501.67 días |
| | | | ===== |

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$985.179 / 30 \times 501.67 = \$16.474.492$$

La entidad en el factor prima de vacaciones adicionó el valor correspondiente a la indemnización por vacaciones o vacaciones canceladas en dinero, no siendo factor de liquidación de indemnización. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital Tunjuelito incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Enith Forero Aguilar, en cuantía de \$1.507.340.

3.2.11. Indemnización a: Luis Mauricio Vesga Dávila

Mediante Resolución No. 008-38 fechada en Octubre 19 de 2000, se reconoce y ordena Indemnizar a Luis M. Vesga; expedida por la gerente del Hospital Tunjuelito II Nivel.



El pago se efectuó mediante los comprobantes de pago números 300 fechado el 22 de diciembre de 2000 por 48.457.734 y 1193 del 28 de septiembre de 2001 por concepto del ajuste a la indemnización por valor de \$4.325.211 para un total de \$52.782.945.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
40 días por los demás años

| | | | |
|------------------|----------------------|---------------|------------|
| Tiempo laborado: | 27-04-84 al 26-04-85 | 1 año | 45 días |
| | 27-04-85 al 26-04-00 | 15 años x 40 | 600 días |
| | 27-04-00 al 26-09-00 | 150 x40 / 360 | 16,67 días |

Total días base liquidación:

661,67 días
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$2.238.849 / 30 \times 661.67 = \$ 49.379.307$$

El factor prima de navidad se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

De conformidad con lo anterior, este ente de fiscalización considera que el Hospital Tunjuelito incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Luis Mauricio Vesga Dávila, en cuantía de \$3.777.547.00

3.2.12. Indemnización a: Audenago Castellanos Orjuela

Mediante Resolución No. 008-37 fechada en Octubre 19 de 2000, se reconoce y ordena Indemnizar a Audenago Castellanos por \$41.241.477; expedida por la gerente del Hospital Tunjuelito II Nivel.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

El pago se efectuó mediante la orden de pago número 300 del 22 de diciembre de 2000 por la suma de \$41.241.477 y 1026 del 30 de julio de 2001, por valor de \$3.643.901 para un total de \$44.885.378.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
20 días por los demás años

| | | | | |
|------------------------------|-------------|----------|--------------|-------------|
| Tiempo laborado: | 29-08-79 al | 28-08-80 | 1 año | 45 días |
| | 29-08-80 al | 28-08-00 | 20 años x 20 | 800 días |
| | 29-08-00 al | 28-09-00 | 30 x20 / 360 | 3.33 días |
| | | | | ----- |
| Total días base liquidación: | | | | 848.33 días |
| | | | | ===== |

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.329.099 / 30 X 848.33 = \$ 37.583.818

La entidad en el factor prima de vacaciones adicionó el valor correspondiente a la indemnización por vacaciones o vacaciones canceladas en dinero, no siendo factor de liquidación de indemnización. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Con relación al menor valor tenido en cuenta en el factor de Recargos nocturnos – dominicales y festivos, obedece a que en la verificación realizada a los documentos soportes, es decir las nóminas no se evidenciaron más valores cancelados, a los registrados en los papeles de trabajo.

En consecuencia, esta Contraloría considera que el Hospital Tunjuelito incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Audegano Castellanos Orjuela, en cuantía de \$7.301.559.00

3.2.13. Indemnización a: Luis Enrique Ramirez Jaramillo

Mediante Resolución No. 008-37 fechada en Octubre 19 de 2000, se reconoce y ordena Indemnizar a Luis E. Ramirez; expedida por la gerente del Hospital.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

El pago se efectuó mediante la orden de pago número 300 del 22 de diciembre de 2000 por valor de \$23.794.346. Respecto al valor correspondiente al ajuste por \$2.435.615 se registró en el anexo No.1, de acuerdo con la información suministrada por el Hospital en el documento "Relación de personas indemnizadas con la fusión". Sobre este monto no se encontró orden de pago.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

| | | | |
|------------------------------|----------------------------|---------------|-------------|
| Base liquidación: | 45 días por el primer año | | |
| | 40 días por los demás años | | |
| Tiempo laborado: | 01-12-86 al 01-12-87 | 1 año | 45 días |
| | 01-12-87 al 01-12-99 | 12 años x 40 | 480 días |
| | 01-12-99 al 01-10-00 | 300 x40 / 360 | 33.33 días |
| | | | ----- |
| Total días base liquidación: | | | 558,33 días |
| | | | ===== |

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\text{\$ } 1.227.357 / 30 \times 558.33 = \text{\$ } 22.842.341$$

La entidad en el factor prima de vacaciones adicionó el valor correspondiente a la indemnización por vacaciones o vacaciones canceladas en dinero, no siendo factor de liquidación de indemnización. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Por lo anteriormente expuesto, este ente de control considera que el Hospital Tunjuelito incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Luis Enrique Ramírez Jaramillo, en cuantía de \$3.576.968.00

3.2.14. Indemnización a: Flor Clementina Perdigón Lesmes

Mediante Resolución No. 008-25 fechada en Octubre 19 de 2000, se reconoce y ordena Indemnizar a Flor Clementina Perdigón; expedida por la gerente del Hospital Tunjuelito II Nivel.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

400

El pago se efectuó mediante los comprobantes de pago números 300 de fecha 22 de diciembre de 2000 por \$8.829.469 y 1193 del 28 de septiembre de 2001 por concepto del ajuste a la indemnización por valor de \$1.383.438 para un total de \$9.912.907.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
15 días por los demás años

| | | | |
|------------------------------|----------------------|-------------|---------------------------|
| Tiempo laborado: | 24-09-97 al 23-09-98 | 1 año | 45 días |
| | 24-09-98 al 23-09-00 | 2 años x 15 | 30 días |
| Total días base liquidación: | | | ----- 75 días ===== |

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 3.401.808 / 30 \times 75 = \$ 8.504.520$$

La entidad tomó como factor de indemnización el monto correspondiente al factor de indemnización de vacaciones, los cuales no forman parte como factor de indemnización. Por lo anterior, esta Dirección considera que el Hospital Tunjuelito incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Flor Clementina Perdigón Lesmes, en cuantía de \$1.458.064.00

3.2.15. Indemnización a: Mario Toro Lozano

Mediante Resolución No. 008-01 fechada en Octubre 19 de 2000, se reconoce y ordena Indemnizar a Mario Toro Lozano; expedida por la gerente del Hospital Tunjuelito II Nivel.

El pago se efectuó mediante las órdenes de pago números

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

401

y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año
20 días por los demás años

| | | | | |
|------------------------------|-------------|----------|---------------|-------------|
| Tiempo laborado: | 03-02-94 al | 02-02-95 | 1 año | 45 días |
| | 03-02-95 al | 02-03-00 | 5 años x 20 | 100 días |
| | 03-02-00 al | 02-10-00 | 240 x20 / 360 | 13,33 días |
| | | | | ----- |
| Total días base liquidación: | | | | 158,33 días |
| | | | | ===== |

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.505.865 / 30 \times 158,33 = \$ 7.947.454$$

La entidad en el factor prima de vacaciones adicionó el valor correspondiente a la indemnización por vacaciones o vacaciones canceladas en dinero, no siendo factor de liquidación de indemnización. Referente al factor prima de navidad esta se liquida teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, esta Contraloría considera que el Hospital Tunjuelito incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Mario Toro Lozano, en cuantía de \$1.813.020.00